



Verifique Autenticidad  
21-2-0495-NG



EXPEDIENTE – RADICACIÓN: 17001-2-21-0223

**RESOLUCIÓN No. 21-2-0495-NG**  
23 de noviembre de 2021

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE LICENCIA DE CONSTRUCCION**

EL CURADOR URBANO NUMERO DOS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS OTORGADAS POR EL CAPITULO XI DE LA LEY 388 DE 1997 Y POR EL DECRETO 1077 DE 2015

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Capítulo XI de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1077 de 2015, otorgaron y reglamentaron las funciones de los Curadores Urbanos, entre las que se encuentran la expedición de las licencias de urbanización, construcción, parcelación y demolición, entre otros.
2. Que ante este despacho se radicó la solicitud que a continuación se describe:

Tipo de solicitud:	LICENCIA DE CONSTRUCCION
Número de radicación:	17001-2-21-0223
Fecha de radicación:	29 de abril de 2021
Solicitante:	EDWARD ANDRES TORRES BETANCOURT
Identificación:	CC: 79099773
Matrícula inmobiliaria:	100-37927
Ficha catastral:	01-03-00-00-1416-0013-0-00-00-0000
Dirección:	C 48D 19 42
Barrio:	SAN JORGE

3. Que EDWARD ANDRES TORRES BETANCOURT adjuntó parcialmente los documentos legalmente exigidos.
4. Que, una vez revisada la documentación presentada, el despacho formuló el acta de observaciones 0176-2021 del 27 de mayo de 2021, la que fue notificada el día 27 de mayo de 2021
5. Que en la revisión estructural el profesional encontró:

OCTUBRE 20 DE 2021

revC2010\_4.docx

**EDWARD ANDRES TORRES BETANCOURT**  
**17001-2-21-0223**

AN: 6.6  
Estrato: 3

Proyecto:  
**DEMOLICIÓN TOTAL Y OBRA NUEVA PARA CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA MULTIFAMILIAR (VM) DE TRES PISOS.**



Verifique Autenticidad  
21-2-0495-NG



Considerando:

- Que con fecha abril 29 de 2021 se presentan planos arquitectónicos, estructural y documentación.
- Que mediante acta de observaciones No. 0176-2021 se solicitó atender correcciones del proyecto arquitectónico y estructural.
- Que con fecha de agosto 03 de 2021 se reciben por correo electrónico: planos estructurales, memorias de cálculo y estudio de suelos en medio digital.
- Que mediante revisión revC2408\_2 de agosto 24 de 2021 se solicitó atender observaciones no atendidas y nuevas del proyecto estructural.
- Que con fecha de noviembre 13 de 2021 se reciben por correo electrónico: planos estructurales y anexos de memorias de cálculo en medio digital.
- Que mediante revisión revC2010\_4 de octubre 20 de 2021 se solicitó atender observaciones no atendidas y nuevas del proyecto estructural.

Después de realizar el acta de observaciones el proyecto no cumplió con:

**OBSERVACIONES A LOS NUEVOS DOCUMENTOS PRESENTADOS:**

**ANEXAR DOCUMENTOS TÉCNICOS UNIDOS Y ORGANIZADOS EN PDF.**

**MEMORIAS DE CÁLCULO:**

1. Se deben presentar memorias de cálculo completas que contengan:
  - a. Datos de entrada al modelo matemático (arrojada por el programa de modelamiento).
  - b. Gráficos del modelo matemático que contengan planta de puntos de base (point labels).

En esta memoria debe incluirse:

2. El diseñador estructural debe incluir en su descripción las evaluaciones de esbeltez de los elementos utilizados en el programa de computador, explicando, bajo el cumplimiento del Reglamento NSR-10, los efectos de primer orden, de segundo orden y las rigideces que asignó a los miembros estructurales. Las rigideces empleadas deben ser las mismas durante la evaluación de derivas como en la obtención de las fuerzas internas de diseño.

**PLANOS ESTRUCTURALES:**

3. Algunos Layers se encuentran apagados. Revisar y corregir.

**ESTUDIO DE SUELOS:**

4. No se anexan resultados de laboratorio de los sondeos realizados.
5. Anexar estudio de suelos completo unido y organizado en un solo archivo PDF.

**OBSERVACIONES ESTRUCTURALES NO ATENDIDAS:**

**DOCUMENTOS:**

1. El constructor responsable debe de firmar los diseños de los elementos no estructurales, según la sección A.1.3.6.5 NSR-10.
2. Todos los planos arquitectónicos deben incluir una nota visible que contenga el Grupo de Uso según A.2.5 NSR-10, el Grado de Desempeño de los elementos no estructurales según A.9.2 NSR-10 y el grupo y subgrupo de ocupación según el título K NSR-10. Resolución 0017 del 4 de diciembre de 2017.
3. El ingeniero geotecnista debe de firmar los planos de diseño y construcción que guarden relación con el estudio geotécnico, según H.1.1.2.1 NSR-10.

**ESTUDIO DE SUELOS:**

4. De acuerdo con lo establecido en el literal (a) de la sección H.2.2.2.1 del Reglamento NSR-10, se debe hacer una evaluación de **cargas definitivas** en las que se tengan en cuenta las cargas resultantes del análisis estructural, tanto estáticas como dinámicas y a partir de éstas realizar el cálculo detallado de los asentamientos totales y diferenciales.

**PLANOS ESTRUCTURALES:**



Verifique Autenticidad  
21-2-0495-NG



5. No se encuentra representado el refuerzo longitudinal en el despiece de vigas presentado en el plano estructural 2. Revisar y corregir.
6. El layer del refuerzo longitudinal de las columnas se encuentra apagado.
7. El layer del refuerzo longitudinal en el detalle de las escaleras se encuentra apagado.
8. Los layers de algunos detalles del plano estructural 2 se encuentran apagados. Revisar y corregir.
9. En los despieces de vigas, indicar la separación de los flejes para la zona confinada (NSR-10, C.21.5.3.2) y para la zona no confinada (NSR-10, C.21.5.3.4). No cumple con los requerimientos de la norma. Revisar y corregir.
10. La separación de los estribos en vigas, para los empalmes por traslapo, no cumplen con lo especificado en C.21.5.2.3- Sólo se permiten empalmes por traslapo de refuerzo de flexión cuando se proporcionan estribos cerrados de confinamiento o espiral en la longitud de empalme por traslapo. El espaciamiento del refuerzo transversal que confina las barras traslapadas no debe exceder al menor entre  $d/4$  y 100 mm... Revisar y corregir.
11. Presentar despiece de nervios.
12. Revisar y corregir la ubicación de la viga de inicio de las escaleras teniendo en cuenta el nivel según plantas estructurales.
13. Presentar detalles de cambios de sección en columnas, tener en cuenta lo indicado en: C.7.8.1.1 — La pendiente de la parte inclinada de una barra de este tipo no debe exceder de 1 a 6 con respecto al eje de la columna.
14. El espesor de las escaleras en planos estructurales ( $e=0.15$  m) y en memorias de cálculo ( $e=0.20$  m) no coincide. Revisar y corregir.
15. Las dimensiones de las correas de cubierta presentadas en el plano estructural 2 (2P-6-16), no con lo indicado en las memorias de cálculo (2P-10-16).

MEMORIAS DE CÁLCULO:

ANEXAR MEMORIAS DE CÁLCULO COMPLETAS, UNIDAS Y ORGANIZADAS EN UN SOLO ARCHIVO PDF.

16. No se presenta diseño de escaleras.

*Nota: Indicar el análisis de cargas, dimensiones de la huella, contrahuella, espesor y cálculo del refuerzo longitudinal y transversal.*

17. No se presenta diseño de losa aligerada en una dirección.

*Nota: Anexar predimensionamiento de la torta superior y diseño de acuerdo con lo indicado en C.8.13; NSR-10.*

En esta memoria debe incluirse:

18. El diseñador estructural debe documentar técnicamente la evaluación de las irregularidades en altura, en planta y la ausencia de redundancia, según lo requerido por el Reglamento NSR-10. Nota: Documentarlas numéricamente una a una.

*Nota: Documentarlas numéricamente una a una.*

19. Una vez atendidas todas las observaciones presentar memorias de cálculo y planos estructurales en medio físico y digital CD. La revisión completa queda pendiente hasta el momento que se atiendan las observaciones.

Elaborado por: CEPC

6. Que adicionalmente, en la revisión arquitectónica, el profesional encontró:

NOVIEMBRE 16 DE 2021  
revK1611\_1

**EDWARD ANDRES TORRES BETANCOURT**  
**17001-2-21-0223**

AN: 6.6  
Estrato: 3

Proyecto:  
DEMOLICIÓN TOTAL Y OBRA NUEVA PARA CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA MULTIFAMILIAR (VM) DE TRES PISOS.

Pendiente revisión final del cuadro de áreas

Considerando:

- Que con fecha abril 29 de 2021 presentaron planos arquitectónicos, estructurales y documentación.



Verifique Autenticidad  
21-2-0495-NG



- Que el proyecto se revisa con base a los requerimientos de:
  - Acuerdo 0958 de agosto 2 de 2017-Plan de Ordenamiento Territorial.
  - Decreto 1077 de mayo 26 de 2015 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
  - Decreto 926 de 2010 (Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismorresistente)
- Mediante revisión revK\_2605\_2 del 26 de mayo de 2021 se solicita atender observaciones a documentos y planos arquitectónicos.
- Mediante revisión revK\_0408\_2 del 04 de agosto de 2021 se analizaron los documentos presentados y se encontró que no se subsanaron todos los requerimientos solicitados en el acta de observaciones.
- Que mediante Acta de Observaciones Número. 0176-2021 del 27 de mayo de 2021 se solicitó presentar, correcciones de proyecto arquitectónico y correcciones de proyecto estructural.
- Que con fecha 13 de octubre de 2021 presentaron nuevos planos arquitectónicos con ajustes.
- Mediante revisión revK\_1611\_1 del 16 de noviembre de 2021 se analizaron los documentos presentados y se encontró que no se subsanaron todos los requerimientos solicitados en el acta de observaciones.

Una vez revisados los documentos presentados se determinó:

#### OBSERVACIONES A DOCUMENTOS:

1. Se debe completar y/o verificar información en Formulario Único Nacional:
  - Atendido.
  - Atendido.
  - Atendido.
  - Atendido.
  - Atendido.
  - Diligenciar el numeral 2.5-Planimetría del lote. **(No atendido)**
  - Diligenciar de manera completa el numeral 3-*Información de vecinos colindantes*. **(No atendido:**
    - **Según el Sistema de Información Geográfica, el predio colinda con cuatro vecinos. En el nuevo formulario solo se diligenciaron tres.**
    - **Se debe diligenciar la dirección de todos los predios con sus respectivos nombres de vecinos.**
2. Atendido.
3. Se hace necesario presentar certificados que respalden la experiencia necesaria para los profesionales responsables del proyecto que así lo requieran, de conformidad con la resolución 0017 de 2017 la Comisión Asesora Permanente para el Régimen de Construcciones Sismo-resistentes. *(Revisar lo pertinente para el constructor responsable e ingeniero civil geotecnista).*

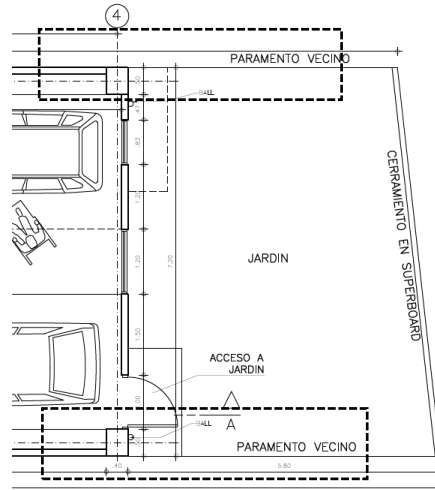
#### OBSERVACIONES ARQUITECTÓNICAS:

1. **Respecto al cumplimiento del POT MANIZALES / acuerdo 0958 del 2 de agosto de 2017, tener en cuenta:**
  - a. Atendido.
  - b. La edificación requiere un parqueadero para personas con movilidad reducida. Ver tabla 5 del artículo 1.2.1.4 del anexo A-5 (normas generales). Relacionar la cantidad de parqueaderos requeridos y los proyectados. **Atendido parcialmente, las dimensiones del parqueadero para personas con movilidad reducida deberán ser de 3.70 m x 5.00 m)**
  - c. Atendido.
  - d. Atendido.
  - e. Atendido.
  - f. Los baños de los apartamentos no pueden ventilar hacia espacios comunes de la edificación. **Atendido parcialmente)**
    - Atendido.
    - Atendido.
    - **El apartamento 201 no cuenta con zona de ropas. Revisar iluminación y ventilación de la habitación.**
  - g. En el primer piso no hay desarrollo arquitectónico para el cerramiento del retiro posterior. Aclarar si esta zona tiene acceso o no. Atendido parcialmente:



Verifique Autenticidad  
21-2-0495-NG

- **El cerramiento no deberá permitir registros visuales hacia predios vecinos. (Atendido parcialmente, el cerramiento se realizó de manera parcial, ver zonas señaladas que no fueron objeto de cerramiento):**



- **Anexar chequeo al Volcamiento del muro de cerramiento.**
- h. Atendido.
- i. Atendido.
- j. Tener en cuenta lo descrito en el numeral 2 del artículo 1.2.3.1.6, el cual indica:
1. (...)
  2. En los conjuntos cerrados de vivienda o multifamiliares, se debe diseñar una unidad técnica para las basuras localizada en un área de fácil acceso para su recolección.
- (Atendido parcialmente):**
- **El ancho de la puerta de acceso a la zona de basuras debe ser mínimo de 0.80 m. Ver título k.3.8.2.1**
- k. No se permite construcción de rampas peatonales sobre andén. **(Atendido parcialmente):**
- **Se regulariza andén, pero no se resuelve de manera clara los accesos peatonales y vehiculares a la edificación desde el andén.**
  - **El porcentaje de pendiente de la vía dibujada en planos, no corresponde a la observada en el sector.**
2. Respecto al cumplimiento del título J y K de la NSR-10 para la protección contra incendios y otros requerimientos. Entre otros tener en cuenta:
- J**
- a. Atendido.
  - b. Atendido.
  - c. Atendido.
  - d. Indicar gráficamente las disposiciones anteriores, referenciando además las alarmas contra incendios con base sonora. **(Atendido parcialmente, cada piso deberá contar con tomas fijas para bomberos según literal b del título J.4.3.8.2)**
- K**
- e. La altura a salvar del primer al segundo piso referenciada en cortes (2.65), no corresponde con la suma de las contrahuellas propuestas en la escalera (2.625 m). Revisar para los demás pisos. **(Atendido parcialmente):**
    - Atendido.
    - **La escalera será objeto de revisión final una vez se resuelva observación anterior. (Atendido parcialmente):**
      - **Enumerar todos los escalones de forma consecutiva.**



Verifique Autenticidad  
21-2-0495-NG



- o **El ancho mínimo de circulación en zona de escaleras deberá ser de 0.90 m, sin incluir espacio de barandas.**
  - f. Atendido.
  - g. Revisar nivel de acceso a la edificación y tener en cuenta el título K.3.8.2.7-Nivel de piso:  
"El piso a ambos lados de cualquier puerta de salida o de corredor, debe tener el mismo nivel a lo largo de una distancia perpendicular a la abertura de la puerta, por lo menos igual al ancho de la puerta."  
**(Será objeto de revisión final, una vez se definan relación de niveles entre andén y accesos a la edificación)**
  - h. Indicar carga de ocupación de la edificación según cálculo dado por la tabla K.3.3-1. **(Atendido parcialmente, realizar cuantificación de manera correcta. Dividir el área destinada a vivienda sobre 18 y el área destinada a parqueaderos sobre 28).**
  - i. Se debe indicar la distancia de salida desde el punto más alejado de la edificación. Suprimir las distancias indicadas desde el segundo y primer piso. **(No se indicó recorrido)**
3. **Otros requerimientos normativos:**
- a. Para el tipo de edificación propuesta, se hace necesario cumplir lo establecido en el reglamento de redes internas de telecomunicaciones (RITEL), adoptado por la resolución CRC 4262 de 2013, actualmente compilada en la resolución CRC 5050 de 2016 y modificada por la resolución CRC 5405 de 2018. Su ámbito de aplicación fue aclarado con la circular 123 de 2019, de la Comisión de Regulación de Comunicaciones CRC. Ver también algunas actualizaciones según resolución CRC 5393 de 2020. **(No atendido)**
  - b. Indicar porcentaje de pendiente natural del terreno en cortes y fachadas. **(Atendido parcialmente:**
    - **Corregir pendiente de la vía.**
  - c. Atendido.
  - d. Debe haber total coordinación de los elementos estructurales respecto al dimensionamiento y posición entre planimetría arquitectónica y estructural. Entre otros, revisar:
    - a. Atendido.
    - b. Soporte de cubiertas (correas). **(Dibujar según planos estructurales)**
    - c. Atendido.
  - e. Atendido.
  - f. Atendido.
  - g. Atendido.
  - h. Atendido.
  - i. Atendido.
  - j. Atendido.
  - k. Atendido.
  - l. Las plantas arquitectónicas deben coincidir totalmente con alzados y cortes. **(Pendiente revisión final una vez se atiendan las observaciones al proyecto)**
  - m. Se deberá indicar en planta y en fachada los niveles en zona de andén que guarden relación a los accesos peatonales y vehiculares al proyecto y límites de linderos. **(Pendiente revisión final una vez se dibuje de manera correcta la pendiente de la vía)**
  - n. Indicar niveles en alzados de forma completa. **(No atendido)**
  - o. Acotar ancho útil de escaleras. (Mínimo 0.90m). **(Los elementos de protección en escaleras como barandas, pasamanos u otros, no pueden disminuir el ancho reglamentario). (No atendido)**
  - p. Completar acotado parcial y general del proyecto. **(Pendiente revisión final)**
  - q. Atendido.
4. **Respecto al cuadro de áreas tener en cuenta:**
- a. El área de lote no figura en el certificado de tradición, esta condición es relevante para la información oficial que se describirá en la licencia. Así las cosas, se solicita lograr incluir el área oficial en certificado de tradición (ante la entidad pertinente), o solicitar certificado de área y linderos ante el IGAC, este último no otorga derechos (cabida oficial del lote), ante la posibilidad de realizar propiedad horizontal u otro acto relacionado posteriormente al proyecto objeto de la solicitud. **(No atendido)**
  - b. Atendido.
  - c. Indicar índice de construcción permitido. **(Atendido parcialmente, eliminar el símbolo de porcentaje)**
  - d. Indicar área construida para cálculo del índice de construcción. *(Se descuentan áreas de parqueaderos, cuartos técnicos)* **(No atendido)**



Verifique Autenticidad  
21-2-0495-NG



- e. El cuadro de áreas será objeto de revisión final una vez se anexe documento formato digital (DWG u otro) que permita verificar datos relacionados.

**5. Adjuntar copia digital una vez se aclaren las observaciones.**

*Revisar título del proyecto de este documento (objeto de la solicitud). El interesado debe comunicar cualquier observación, falla o error al respecto, de igual manera deben quedar claras las áreas registradas en planos y en común acuerdo con el dibujo, para evitar trámites de cambios posteriores una vez se expida la licencia, que impliquen una nueva radicación.*

Revisó: K.L.R

**7. Que el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del decreto 1077 de 2015 establece:**

**“Acta de observaciones y correcciones. Efectuada la revisión técnica, jurídica, estructural, urbanística y arquitectónica del proyecto, el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias levantará por una sola vez, si a ello hubiere lugar, un acta de observaciones y correcciones en la que se informe al solicitante sobre las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que debe realizar al proyecto y los documentos adicionales que debe aportar para decidir sobre la solicitud.**

*El solicitante contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para dar respuesta al requerimiento. Este plazo podrá ser ampliado, a solicitud de parte, hasta por un término adicional de quince (15) días hábiles. Durante este plazo se suspenderá el término para la expedición de la licencia.” (NSFT)*

8. Entiende el despacho, que la norma transcrita, solo permite una única acta de observaciones, que a la luz de la literalidad del artículo y la interpretación que del mismo se puede realizar, si los documentos presentados para acatar lo manifestado en el acta de observaciones no cumplen a cabalidad con lo solicitado, no procede la formulación de una nueva acta de observaciones.
9. En el caso concreto, se evidencia que en las revisiones realizadas los días 20 de octubre y 15 de noviembre del año en curso apuntan al no cumplimiento de los requerimientos del acta de observaciones 0176-2021 del 27 de mayo de 2021.
10. Que el presente acto administrativo se notificará en la forma prevista en el artículo 4 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

*“Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización. En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo. El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración. En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.*

*Parágrafo. La presente disposición no aplica para notificación de los actos de inscripción o registro regulada en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*



Verifique Autenticidad  
21-2-0495-NG



11. Que conforme a las razones anteriormente expuestas no puede ser otorgada la licencia urbanística solicitada y, por lo tanto, el Curador Urbano Número Dos del Municipio de Manizales

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Negar el otorgamiento de la LICENCIA DE CONSTRUCCION a EDWARD ANDRES TORRES BETANCOURT, solicitante de licencia urbanística en el predio ubicado en la dirección C 48D 19 42, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De acuerdo con el Decreto 1077 de 2015, no se hará devolución del cargo fijo pagado con la radicación de la solicitud.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al solicitante de la presente resolución y comunicar de la misma a la Secretaría de Planeación del Municipio, a la Curaduría Urbana Número Uno de Manizales y a la Oficina de Control Urbano de Manizales.

**ARTÍCULO CUARTO:** Hágase la devolución al solicitante por medio de acta de devolución de anexos técnicos, de los documentos y anexos técnicos aportados. (Parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4 del decreto 1077 de 2015).

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y de apelación previstos en el artículo 74 de la ley 1437 de 2011, así: Para los titulares y terceros intervinientes, dentro los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, recursos que se deben interponer al correo electrónico [administracion@curaduriamanizales.com](mailto:administracion@curaduriamanizales.com).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Manizales, 23 de noviembre de 2021

**ING. JOHN JAIRO OSORIO GARCÍA**  
CURADOR URBANO NÚMERO DOS

NOTIFICACION PERSONAL De acuerdo con lo ordenado por el artículo 4 del Decreto Legislativo Número 491 del 28 de marzo de 2020, se notifica por medio del correo electrónico a EDWARD ANDRES TORRES BETANCOURT identificado con CC: 79099773, de la presente Resolución de NEGACIÓN No. 21-2-0495-NG, emanada del Despacho del Curador Urbano Número Dos. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la presente resolución. Se le hace saber al Notificado que contra la presente providencia procederán los Recursos de Ley, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo determinado en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.